

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARRIENA y SANTA MARÍA, Plaza de la Libertad, casas nuevas: á 4 rs. al mes, 41 por trimestre y 36 por un año.



Las artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm. 220.

Por el Alcalde pedáneo de Quintanilla de Riopico se me ha dado parte de haber desaparecido de dicho pueblo Lorenza Valmaló y su hija Olalla, cuyas señas se estampan á continuacion; en su consecuencia encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de P. y S. procuren la captura de dichas personas, remitiéndolas en su caso á disposicion del citado pedáneo. Burgos 18 de agosto de 1851.—P. O. D. S. G. Juan Bautisto Pacheco.

*Señas de la Lorenza.*

Edad unos 50 años, estatura re-

gular, color moreno, rayada de vi-  
ruelas: viste saya de bayeta mora-  
da, jubon de mahon y zapatos.

### *Idem de la Olalla.*

Edad de 13 á 14 años, color mo-  
reno, labios gruesos: viste saya  
morada, jubon de mahon, zapatos  
de rosquilla, pañuelo blanco en la  
cabeza.

### Otra núm. 221.

*El Presidente de la Asociacion de Ganaderos con fecha 31 de julio último me dice lo siguiente.*

Conforme á las leyes y á los actuales reglamentos del ramo de ganaderia, cada alcalde constitucional ha de formar en el verano la estadística de los ganaderos y ganados de todas especies que haya en su distrito municipal, y cooperar á la redaccion de la estadística general de la provincia: y para que en su ejecucion no se ofrezcan dudas ni embarazo, por las modificaciones que ha introducido en las antiguas instrucciones la circular de 1.º de abril del presente año, ha creído esta Presidencia oportuno advertir lo siguiente:

1.º La estadística de los ganaderos y ganados se entenderá en seis pliegos separados. El primero para los es-

lantes. Segundo; para trasterminantes del vecindario. Tercero; para anotar los trasterminantes forasteros. Cuarto; para los merchaniegos, Quinto; para los trashumantes del vecindario. Sexto; para anotar los trashumantes forasteros.

2.º A seguida del nombre del ganadero se espresarán en sus respectivas columnas los números de reses que posea de las especies de lanar fino, lanar ordinario, cabrío, yeguar, vacuno y de cerda; con exacta conformidad á lo que haya cada uno declarado y conste en el padron ó catastro de la riqueza del término municipal para la contribucion de ganaderia, por lo tocante al año corriente.

3.º En las notas de los pliegos tercero y sexto (que son el registro de los ganados forasteros), ademas del nombre se escribirá el domicilio del dueño del ganado, y el punto donde este inverná, y lo mismo se hará con sus aparceros, si los tuiese: todo conforme á la razon individual que de sus respectivos rebaños ha de exigirse del ganadero, ó de su mayoral, rabadán ó encargado; y en la que ha de manifestar bajo su responsabilidad, que son el todo ó parte de lo que tiene declarado en su domicilio para el padron de riqueza. En la misma relacion y en renglon separado se dará razon del número y ganados de los pastores, bajo una sola partida.

4.º Aunque esencialmente y para los efectos legales de la contribucion, de la proteccion Real y de los derechos de los ganados en sus marchas, son de una misma clase los trasterminantes y los trashumantes; sin mas diferencia que hacer sus viages menos ó mas largos, dentro ó fuera de los límites de una provincia: conviene para otros usos de buen gobierno interior y fomento de esta industria, no equivocar unos nombres con otros; y al efecto se tendrá presente la esplicacion oficial que de ellos hace el artículo 13 de la citada circular de 1.º de abril.

5.º No se registrará en la estadística el ganado domado y destinado esclusivamente á la labor, á la carreteria y á usos domésticos; pero si las caballerías hateras, y las yeguas y vacas de vientre por razon de sus crías, aunque tambien hagan aquellos servicios. Tampoco se incluirán los cerdos que los vecinos crien en sus casas para su gasto, sino tan solo las manadas que sean objeto de industria especial: y se tendrá presente, que algunas de esta especie son trashumantes, por pastar parte de un año en una provincia, y parte en otra; en cuyo caso han de registrarse en los pliegos quinto y sexto.

6.º Se formará un cuaderno de estadística de ganaderia, cosiendo todos los indicados pliegos originales, y se conservará con esmero, para dar las noticias que se pidan por esta Presidencia ó por otras autoridades superiores, y para los demas usos correspondientes al buen gobierno y fomento del mismo ramo; y especialmente han de es-

pedirse con referencia á su resultado las certificaciones que necesiten los ganaderos, para tener voto en las juntas generales, para obtener licencia gratuita de armas, para sacar la sal en la forma concedida ó que concediere el Gobierno, y para solicitar préstamos de los fondos de la Asociacion general.

7.º Conforme al art. 14 de la mencionada circular de 1.º de abril último, el alcalde dirigirá por persona segura al Procurador fiscal principal de ganaderia y cañadas de la provincia la relacion de los ganaderos y ganados trashumantes de su vecindario, ó sea una copia literal del pliego quinto de la estadística, y ademas las relaciones originales de los trashumantes forasteros, con el V.º B.º del alcalde, despues de anotar su contenido en el pliego sexto.

8.º De los cuatro primeros pliegos no se ha de sacar copia (á no mandarse espresamente); y únicamente se ha de formar cada año un resúmen, arreglado al adjunto modelo y firmado por el alcalde, el procurador síndico de ganaderia y el secretario de la junta de ganaderos ó el de ayuntamiento; cuyo resúmen se remitirá igualmente al procurador fiscal principal del ramo, para redactar el general de la provincia, como le está encargado.

9.º Para el pago del escribiente del procurador fiscal principal, aprontarán los ganaderos un real por cada millar de cabezas menores, computando las yeguas por ocho, las vacas por seis y los cerdos por dos; y los de cada término municipal deberán satisfacer entre todos dos reales vellon al menos, aunque no lleguen á completar dos mil cabezas menores.

10. El portador de las relaciones y resúmen de ganados entregará al mismo tiempo al procurador fiscal principal la cuota de remuneracion para su escribiente; y recogerá el recibo de uno y otro.

11. En caso de ocultacion ó demora en la estension y remesa de los indicados documentos, incurrirán los causantes en las multas de ordenanza, y se procederá á su costa á cubrir la falta, con arreglo á las instrucciones de 5 de Diciembre de 1829, de 10 de Mayo de 1831 y de 20 de junio de 1837; cuya observancia está confirmada por las reales órdenes de 15 de julio y 3 de Octubre de 1836. Lo que participo á V. para su inteligencia y que cuide de su ejecucion.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de los alcaldes de los pueblos de la misma, y cumplan con lo que previene la preinserta comunicacion. Burgos 13 de agosto de 1851.—Francisco del Busto.*

Provincia de Añõ de 1851 Ayuntamiento de

RESUMEN de los ganaderos y ganados estantes y trasterminantes con distincion de especies, que hay en el término municipal de esta ciudad, (villa ó Ayuntamiento) en el verano de 1851

Table with 7 columns: Clases, Ganaderos, Cabezas de lanar fino, Id. de lanar ordinario, Cabrio, Yeguar, Vacuno, De cerda. Rows include Estante, Trasterminante del vecindario, Trasterminante de forasteros, Merchaniegos, Sumas, Se bajan los repetidos, and Computacion. Total: 23,788 cabezas menores.

FABRICA DE TINTES

El tintorero que anuncia... esta ciudad tiene el honor de poner en conocimiento del publico que tiene toda clase de generos de tintes...

30 los alumnos inscriptos a fin de sufrir el exa... tambien del curso correspondiente... 4. Finalmente los que hayan de ingresar en la matricula de 1.º año...

Asi resulta del cuaderno de estadística de ganaderia, formado con arreglo a los reglamentos de la materia; y computados los ganados mayores segun instruccion, equivale el total a veinte y tres mil setecientas ochenta y ocho cabezas menores; advirtiendõ que de los ganaderos trashumantes se han remitido relaciones nominales por separado al Sr. Procurador fiscal principal de ganaderia de la provincia (o bien se dirá: advirtiendõ que no hay ganado trashumante). Villa de tal a 15 de julio de 1851.

El Alcalde,

El Procurador sındico de ganaderia,

E l Secretario,

F. de T.

F. de T.

F. de T.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Instituto Provincial de 2.ª enseñanza de Burgos.*

Previniéndose en el artículo 197 del reglamento para la ejecución del plan de estudios vigente, que se anuncie la matrícula de los establecimientos públicos de enseñanza con un mes de anticipación, por medio del boletín oficial, el Director de este Instituto Provincial, cumpliendo con la anterior disposición, ha creído conveniente publicar los artículos siguientes:

1.º La matrícula del Instituto de 2.ª enseñanza de esta Provincia estará abierta desde el 15 al 30 del próximo mes de setiembre.

2.º En este tiempo deberán presentarse á sufrir el examen extraordinario, los alumnos que por enfermedad ú otro motivo no fueron examinados en julio último, y los que quedaron suspensos en los exámenes generales de prueba de curso.

3.º Igualmente se presentarán desde el 15 al 30 los alumnos inscriptos á fin de sufrir el examen del curso correspondiente.

4.º Ultimamente los que hayan de ingresar en la matrícula de 1.º año, deberán presentarse del 15 al 30 de setiembre á fin de ser examinados en las materias de instrucción primaria. Los que se hallaren en este caso deberán acreditar con la correspondiente partida de bautismo haber cumplido la edad de diez años.

5.º El término prescrito en los anteriores artículos es improrrogable y llegado el primero de octubre no solamente no podrá matricularse ningún alumno sino que ni aun se dará curso á las solicitudes que se eleven á la superioridad, pidiendo mayor término para la matrícula.

*Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para gobierno de los padres y encargados de los cursantes de este Instituto. Burgos 13 de agosto de 1851—Julian Orodea.*

*Escuela Normal Elemental de Burgos.*

Estando mandado que la matrícula de estos establecimientos se anuncie con un mes de anticipación, el encargado de la normal de esta provincia ha creído conveniente advertir á los que hayan de matricularse para el curso académico de 1851 á 1852, que la matrícula estará abierta desde el 15 al 30 de setiembre próximo. Durante

este tiempo se presentarán á sufrir el examen extraordinario los que hubieren quedado pendientes en el ordinario.

Los que hayan de ingresar en la matrícula de primer año presentarán los documentos siguientes:

1.º La partida de bautismo legalizada para acreditar que han cumplido 17 años y no pasan de 25.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Sr. Cura Párroco y Alcalde del pueblo respectivo.

3.º Otra del facultativo que acredite no padecer enfermedad contagiosa.

4.º Un certificado con el consentimiento del padre, tutor ó encargado para seguir sus estudios.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento y gobierno de los interesados, en la inteligencia, que, trascurrido que sea el día 30, no se admitirá en la matrícula á ningún alumno, ya sea de 1.º ó 2.º año. Burgos 13 de Agosto de 1851.—Antonio Luis de Muxica.—Lorenzo Perez Alonso.—V.º B.º El Director del Instituto—Julian Orodea.*

## ANUNCIO.

## FABRICA DE TINTES

*titulada Maestro químico.*

El tintorero que anunciamos, que acaba de llegar á esta Ciudad, tiene el honor de poner en conocimiento del público que tiene toda clase de géneros; como son vestidos de seda, de merino, y de alepines, muselinas de lana, puñuelos, mantones de las mismas clases, velos, guarniciones de mantillas, capas de paño de señores y señoras, levitas, paletós pantalones, como también ornamentos de iglesia, cúbicas, pana, terciopelo, medias de hilo, de algodón, de lana y madejas; respondiendo dar los colores con toda la perfección que permita, como así mismo volver el negro del color que se quiera; igualmente quita todo género de manchas, y tinte de negro toda clase de guantes de cabretilla. Los comerciantes que tengan géneros de mal color ó que no sea del día, se les volverá á dar cualquiera otro que gusten: en su taller hallarán las muestras para mejor comodidad de las personas que pongan su confianza en él, dando cumplimiento en cuanto pongan en su mano y á precios moderados.

También blanquea faldones de niños, cuellos de señoras, mantos de los altares, sobrepellices, albas, toallas, guarniciones, mantillas, velos y demás géneros de esta especie, dejándolos con el lustre natural.

En el mismo establecimiento se vende agua compuesta para quitar las manchas, explicando al mismo tiempo el modo de hacer uso de ella.

Se halla establecido en la calle de San Juan, núm. 66, esquina á la de Santander.

Burgos: Imprenta de Cariñena y Sta. Maria.